

STS de 22 de enero de 2007, recurso 7310/2001

*Provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de libre designación: excepcionalidad (acceso al texto de la sentencia)*

Siguiendo su doctrina, **el Tribunal mantiene una interpretación restrictiva de los supuestos en los que se puede utilizar la libre designación como forma excepcional de provisión de puestos de trabajo.**

El art. 20.1 b) de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública* (LMRFP), prevé la posibilidad de cubrir, mediante libre designación, los puestos de trabajo de subdirector general, delegados y directores regionales o provinciales, secretarías de altos cargos y **aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad que se determinen con este carácter en las RPT.**

**En aplicación de este precepto, el Tribunal entiende que la adopción del sistema de libre designación para la cobertura de determinados jefes de servicio no está justificada a menos que la RPT asocie la realización de funciones de dirección o de especial responsabilidad.** Lo mismo sucederá con los puestos de letrado asesor del servicio de asesoría jurídica que no tengan funciones decisorias o directivas ni funciones diferentes a las propias de un letrado asesor (que incluye la defensa procesal de la Administración). En el mismo sentido se pronuncia el TS en las sentencias de 5 de febrero de 2007, recurso 6336/2001; 12 de marzo de 2007, recurso 1620/2002; y 30 de marzo de 2007, recurso 3720/2000.

Por otro lado, y en lo referente a la participación en los procesos de provisión de puestos de trabajo, los actuales art. 101 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local* y 17.2 LMRFP **subordinan a las previsiones de la RPT la participación de funcionarios de otras administraciones en los procesos de provisión de puestos de la Administración local.** Esta regulación fue introducida por la *Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social*: como no existía la remisión a la RPT en la redacción originaria de aquellos artículos, el TS entiende que las administraciones locales no pueden limitar la participación de funcionarios de otras administraciones públicas en los procesos de provisión de puestos de trabajo convocados en base a una RPT anterior a la entrada en vigor de la Ley 55/1999, de tal manera que **la capacidad para limitar la movilidad funcional será exclusivamente predicable de las RPT aprobadas después de la entrada en vigor de la Ley 55/1999.**